

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 129, 130, 131 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil nueve, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- 1.** Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.
- 2.** Que de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus

diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.

3. Que de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Que el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, al efecto el Partido de la Revolución Democrática no reportó erogaciones por este concepto durante los primeros tres trimestres del ejercicio dos mil nueve, presentando en tiempo el formato AEPP y la documentación comprobatoria correspondiente al cuarto trimestre, el día treinta de enero de dos mil diez, por un importe de \$49,100.00 (cuarenta y nueve mil cien pesos 00/100 m.n.)

7. Que según el acta del primer pleno ordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de fecha primero de noviembre de dos mil ocho se acredita al C. Enrique Salazar García ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente hasta la fecha, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con él.

8. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió a analizar que las actividades desarrolladas por el partido correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

“Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:
 - I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.
Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales.
Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.”

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio

Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

"Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política."

"Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presente, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas."

9. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en los formatos y en la comprobación de los gastos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha diecisiete de febrero de dos mil diez y se transcribe a continuación:

Con fundamento en los artículos 92, 94 fracción X y 97 fracciones III, IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 39 y 118 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil nueve, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de enero de dos mil diez, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$32,174.13 (treinta y dos mil ciento setenta y cuatro pesos 13/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Foros regionales y mesas redondas para la refundación del PRD, en Gómez Palacio, Dgo.	3 de octubre de 2009	\$2,083.00
Foros regionales y mesas redondas para la refundación del PRD, en Vicente Guerrero, Dgo.	10 de octubre de 2009	\$12,254.99
Foros regionales y mesas redondas para la refundación del PRD, en Santiago Papasquiaro, Dgo.	17 de octubre de 2009	\$7,803.63
Gastos realizados que no se pueden vincular con ninguna de las actividades realizadas		\$4,852.81
Documentación faltante		\$5,179.70
TOTAL		\$32,174.13

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Dentro del evento denominado "Foros Regionales y mesas redondas para la refundación del PRD", realizado el día tres de octubre de dos mil nueve en las instalaciones de la Escuela Normal Superior de la Laguna en Gómez Palacio, Dgo., se detectó un importe no procedente por concepto de combustible por \$2,083.05 (dos mil ochenta y tres pesos 05/100 m.n.), mismo que se integra por las facturas números 64195 de fecha nueve de octubre de dos mil nueve por \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.), la factura 64521 de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve por \$97.00 (noventa y siete pesos 00/100) ambas del proveedor Ary Super Servicios I, SA de CV; la factura número 10183 de fecha siete de octubre de dos mil nueve por \$336.05 (trescientos treinta y seis pesos 05/100 m.n.) del proveedor Servicio Vázquez Galindo, SA de CV y la factura número 10927 de fecha quince de octubre de dos mil nueve por \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.) emitida por el proveedor María del Refugio Rodríguez, no se pueden vincular con el evento ya que la fecha de expedición de las facturas no coincide con la de la realización de la actividad, por lo que no se cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad "Foros regionales y mesas redondas para la refundación del PRD", en Gómez Palacio, Dgo., se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento.	\$2,083.05

La actividad "Foros Regionales y mesas redondas para la refundación del PRD" programada para las once horas del sábado diez de octubre de dos mil nueve en el Salón Club de Leones de la zona centro de Vicente Guerrero, Dgo., según invitación recibida en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el día veintiocho de septiembre de dos mil nueve, no tuvo verificativo, ya que personal acreditado por el Secretario de la Comisión de Fiscalización acudió al lugar indicado en la fecha y hora señaladas, encontrando el local cerrado y nadie que diera informes. Por lo que esta Comisión de Fiscalización, supone que la actividad reportada por el Partido en su informe, carece de una invitación previa, incumpliendo lo establecido por el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización,

"Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencia, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulara la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividad específica."

El importe total no procedente de esta actividad es de \$12,254.99 (doce mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 m.n.), correspondiente al gasto total efectuado para la realización de esta actividad.

Dentro del evento denominado "Foros Regionales y mesas redondas para la refundación del PRD", realizado el día diecisiete de octubre de dos mil nueve en el domicilio calle Silvestre Revueltas #208 en el municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., se detectó un importe no procedente de \$7,803.63 (siete mil ochocientos tres pesos 63/100 m.n.), mismo que se integra por las facturas número 702 de fecha quince de octubre de dos mil nueve por un importe de \$2,080.21 (dos mil ochenta pesos 21/100 m.n.) emitida por el proveedor Super Servicio CM, SA de CV; la factura número 12204 de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve por un importe de \$2,532.08 (dos mil quinientos treinta y dos pesos 08/100 m.n.) del proveedor Combustibles de Canatlán, SA de CV y la factura número 15059 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil nueve por un importe de \$2,331.29 (dos mil trescientos treinta y un pesos 29/100 m.n.) expedida por el proveedor JEZAM Combustibles, SA de CV, dicha documentación, no fue cubierta mediante cheque nominativo, además no se puede vincular con el evento ya que la fecha de expedición no coincide con la de la realización del mismo, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 114 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra indican:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

"Artículo 31 LISR.- ...

I...

II...

III.- estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado

..."

....

Dentro del mismo evento se detectó un importe no procedente de \$860.05 (ochocientos sesenta pesos 05/100 m.n.) integrado por las facturas número 243371 de fecha veinte de octubre de dos mil nueve por concepto de combustible, por un importe de \$325.04

(trescientos veinticinco pesos 04/100 m.n.) del proveedor Super Servicio Viva Villa, SA de CV; la factura número 2195514 por concepto de peaje, de fecha treinta de octubre de dos mil nueve con un importe de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) expedida por el proveedor Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y las facturas número 17353 de fecha veinte de octubre de dos mil nueve con un importe de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) y la factura número 17330 de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve por un importe de \$150.01 (ciento cincuenta pesos 01/100 m.n.) ambas del proveedor Servicio Durango, SA de CV, las cuales no se pueden vincular con el evento ya que la fecha de expedición no coincide con la de la realización del mismo, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente de la actividad "Foros regionales y mesas redondas para la refundación del PRD", en Santiago Papasquiario, Dgo., se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Gastos no cubiertos mediante cheque nominativo.	\$6,943.58
La fecha de la factura no coincide con la del evento.	\$860.05
Total documentación no procedente	\$7,803.63

Dentro de la documentación comprobatoria presentada por el Partido de la Revolución Democrática como sustentos de actividades específicas, se detecto un importe de \$4,852.81 (cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 81/100 m.n.) integrado por las facturas número 321749 por concepto de combustible, de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve por un importe de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) emitida por el proveedor Gasolinera Servicios Ara Ser, SA de CV; la factura número 128043 por concepto de combustible de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve por un importe de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) emitida por el proveedor Sagis Scorp, SA de CV; la factura número 125337 por concepto de papelería de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve con un importe de \$138.00 (ciento treinta y ocho pesos 00/100 m.n.) emitida por el proveedor Nueva Vizcaya Distribución, SA de CV; la factura número 17315 por concepto de combustible de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve con un importe de \$70.00 (setenta pesos 00/100 m.n.) expedida por el proveedor Servicio Durango, SA de CV; la factura número 64518 por concepto de combustible de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve con un importe de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) expedida por el proveedor Ary Super Servicios I, SA de CV; la factura número 33829 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil nueve, por concepto de combustible, con un importe de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) emitida por el proveedor El Moyote , SA de CV; la factura número 30587 de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, por concepto de combustible, con un importe de \$1,218.80 (un mil doscientos dieciocho pesos 80/100 m.n.) expedida por el proveedor María de la Luz Galindo Martel; el boleto de autopista entronque Guadalupe Victoria –Aeropuerto, número 5340787 de fecha nueve de octubre de dos mil nueve por un importe de \$76.00 (setenta y seis pesos 00/100 m.n.) emitida por el proveedor Autopistas de cuotas, SA de CV; la factura número 33584 por concepto de combustible con un importe de \$850.01 (ochocientos cincuenta pesos 01/100 m.n.), de fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, emitida por el proveedor El Moyote, SA de CV; las cuales no se pueden vincular con ninguno de los eventos ya que la fecha de su expedición no coincide

con la de la realización de los mismos, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

De igual forma la factura número 20020 por concepto de combustible por un importe de \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) emitida por el proveedor Gasolinera Simón Bolívar, SA de CV, no se puede vincular con ningún evento específico ya que no cuenta con la fecha dentro del cuerpo de la factura, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido en los artículos 114 del Reglamento de Fiscalización y 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra indican:

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

"Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...
 ...
 III.- Lugar y fecha de expedición.
 ...
 ..."

Así mismo se detectó como documentación no procedente la factura número 98775 por concepto de alimentos, de fecha nueve de octubre de dos mil nueve por un importe de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) expedida en Torreón, Coah., por el proveedor La Majada de Torreón, SA de CV, no se puede vincular con alguno de los eventos ya que la fecha de su expedición no coincide con la de la realización de los mismos, además de estar expedida en otro estado, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 106 y 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indican:

"Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política."

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

La documentación detectada como no procedente que no se puede vincular con ninguno de los eventos reportados, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento.	\$3,602.81
La factura no cuenta con fecha.	\$850.00
La factura es de otro Estado	\$400.00
Total documentación no procedente	\$4,852.81

Así mismo se le requiere la presentación de las listas de asistencia correspondiente a cada uno de los eventos realizados, en caso contrario dicha información no tendrá validez para efecto de comprobación, conforme a lo establecido en los artículos 111 y 114 del Reglamento de fiscalización, que a la letra indican:

"Artículo 111. Los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 de este Reglamento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango."

"Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación."

Según la revisión a la documentación presentada se determinó un importe total de \$43,920.30 (cuarenta y tres mil novecientos veinte pesos 30/100 m.n.) y conforme al importe señalado por parte del Partido de la Revolución Democrática en el formato "AEPP" de \$49,100.00 (cuarenta y nueve mil cien pesos 00/100 m.n.), se detectó una diferencia de \$5,179.70 (cinco mil ciento setenta y nueve pesos 70/100 m.n.).

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones X y 97 fracciones III, IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 39, 118 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifica de las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda a solventar ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.
- e) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

10. Que el veintiséis de febrero de dos mil diez, a las veinte horas con veinte minutos, se llevó a cabo la primera audiencia de solventación solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 97

fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

...

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

...”

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Contadora Pública María Cristina Campos Zavala, Secretaria Técnica y la Contadora Pública Karla Leticia Aldaba Cháirez, contadora para la Comisión de Fiscalización y por el Partido de la Revolución Democrática el Ingeniero Enrique Salazar García, acreditado ante la Comisión de Fiscalización y el Contador José Luis Sandoval Lino, dándoseles copias de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, proporcionándonos información aclaratoria de las observaciones determinadas y dadas a conocer mediante el pliego referido en el considerando anterior, entregando lo siguiente:

Un oficio en tres hojas con fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, signado por el Ing. Enrique Salazar García, Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, dirigido al Licenciado Raymundo Hernández Gamiz, Presidente de la Comisión de Fiscalización y con atención al Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, así como siete carpetas conteniendo cuarenta y siete hojas mediante las cuales se indica lo siguiente:

“Tratándose de los importes de \$2,083.05 (dos mil ochenta y tres pesos 05/100 m.n.), \$860.05 (ochocientos sesenta pesos 05/100 m.n.) y \$3,602.81 (tres mil seiscientos dos pesos 81/100 m.n.), se menciona que las fechas de las facturas no coinciden con las fechas de los eventos. Tal circunstancia se debe a que hubo gastos antes de los eventos como después de los mismos, y muchos de los comprobantes no se facturaron el día del evento sino después cuando se tuvo más oportunidad. Sin embargo si se tuvo la precaución de que todos los comprobantes oscilaran en fechas lo más cercanas a los días de realización de los eventos”. Con lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización es suficiente como aclaración, por lo que se dan por solventadas las observaciones anteriormente descritas.

“En relación al importe de \$6,943.58 (seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 58/100 m.n.) se menciona que son gastos no cubiertos con cheque nominativo. Cabe señalar que el gasto no se realizó en una sola exhibición, sino que fue la suma de los consumos acumulados totales efectuados a la fecha de facturación en cada importe que complementa el total observado, razón por la cual superan la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), además de que el recurso en parte estatal utilizado en los eventos fue otorgado a distintos miembros del partido que fueron comisionados en la realización y organización de los eventos (se anexa copia de oficios) razón por la cual los cheques salieron a nombre de cada uno de ellos”. Lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es suficiente como aclaración, dado que no se anexan cada uno de los tickets o notas, que a decir del partido, en suma integraran los importes mayores de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) de cada una de las facturas, por lo que no se cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 114 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

“Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.”

“Artículo 31 LISR.- ...

I...

II...

III.- estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado

...”

....

“En cuanto al importe de \$12,254.99 (doce mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 m.n.) utilizado en el evento de Vicente Guerrero, se menciona que se observa porque carece de invitación previa. La invitación original presentada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, especificaba fecha, hora y lugar de cada evento, sin embargo, debido a circunstancias ajenas y de fuerza mayor se tuvo que cambiar el lugar del evento en Vicente Guerrero a último minuto, siendo imposible hacer saber al IEPC con tiempo suficiente del cambio. Sin embargo notifico a los honorables integrantes de la Comisión de Fiscalización que si se realizó el evento, y se anexa evidencia editorial que avala su realización, además de la ya entregada en el reporte de actividades”. Lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es suficiente como aclaración dado que, el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas es muy claro al señalar que los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencia, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, en cuyo caso, el personal que asista formulara la constancia correspondiente, que

servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia. A este efecto acudieron a realizar la verificación, personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, reportando que dicho evento no se realizó en el lugar y hora indicados en la invitación.

Esta verificación es imposible de realizar si se cambia la sede de las actividades, sin previo aviso.

“Respecto al importe de \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) donde se observa que la factura no tiene fecha, solo puedo argumentar que el comprobante está relacionado con el evento de acuerdo al cheque en el que viene incluida de acuerdo con la relación de cheque entregado en el reporte de actividades específicas, y que posiblemente se pasó por alto ese detalle al momento de incluirla en la póliza del gasto, sin embargo reitero que al existir ese comprobante, aunque carezca de fecha, realmente fue ejercido y utilizado en el evento respectivo”. Lo anterior a juicio de esta Comisión de fiscalización no es suficiente ya que al carecer de la fecha dicha factura no se puede vincular con un evento específico además no se cumple satisfactoriamente con lo establecido en los artículos 114 del Reglamento de Fiscalización y 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación que claramente indican:

“Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.”

“Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...
...
III.- Lugar y fecha de expedición.
...
...”

En cuanto al importe de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), correspondiente a un consumo en Torreón, Coah., se anexaron los oficios de comisión mediante los cuales a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

En cuanto al importe faltante de \$5,179.70 (cinco mil ciento setenta y nueve pesos 70/100 m.n.), el partido presentó documentación por un importe de \$5,121.32 (cinco mil ciento veinte un pesos 32/100 m.n.) quedando un faltante de \$58.38 (cincuenta y ocho pesos 38/100 m.n.), la documentación presentada se detalla en la tabla siguiente:

NO. FAC	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE PROCEDENTE
varias	10/10/2009	AUTOPISTAS DE CUOTA	VIATICOS	178.00
71677	20/10/2009	SERVICIO JACARANDA, SA DE CV	COMBUSTIBLE	250.00
48019	02/10/2009	SERVICIO TRES HERMANAS, SA DE CV	COMBUSTIBLE	200.00
64802	27/10/2009	ARY SUPER SERVICIOS I, SA DE CV	COMBUSTIBLE	100.00
148	12/10/2009	MARIA ELENA SIFUENTES MARTELL	ALIMENTOS	27.00
149	14/10/2009	MARIA ELENA SIFUENTES MARTELL	ALIMENTOS	74.00
16061	15/10/2009	SERVICIOS DE PEÑON BLANCO	COMBUSTIBLE	900.00
86288845	21/10/2009	AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, SA DE CV	PASAJES	147.00
2118318	14/10/2009	AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, SA DE CV	PASAJES	147.00
1281	19/10/2009	GILDARDO MEZA OLIVAS	ALIMENTOS	350.00
19	17/10/2009	RITA ISELA CHAIDEZ ECHEVERRIA	ALIMENTOS	575.00
41452	18/10/2009	NAVAR BREACH, S.P.R. DE CV	COMBUSTIBLE	305.01
6962	18/10/2009	MARIA JERONIMA MEZA NUÑEZ	ALIMENTOS	212.59
124306	02/10/2009	NUEVA VIZCAYA DISTRIBUCION	PAPELERIA	130.00
124333	02/10/2009	NUEVA VIZCAYA DISTRIBUCION	PAPELERIA	415.20
4410292	19/10/2009	OFFICE DEPOT DE MEXICO	PAPELERIA	357.30
170	15/10/2009	GUALBERTO ALVARADO GASPAR	PAPELERIA	243.57
25064	14/10/2009	NUEVA WALMART DE MEXICO	ARTICULOS DE CAFETERIA	509.65
			TOTAL	\$5,121.32

Así mismo se anexaron las listas de asistencia correspondientes a cada uno de los eventos realizados, con lo que a juicio de esta Comisión de fiscalización, se da por solventada la observación detallada en el pliego mencionado en el considerando nueve.

Esta Comisión de Fiscalización analizó exhaustivamente lo manifestado en los escritos, las fechas de los comprobantes, la justificación del partido así como lo establecido en el Reglamento de la materia y procede a solventar de conformidad a la siguiente tabla:

TRIMESTRE	IMPORTE REQUERIDO	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO PROCEDENTE
CUARTO	\$32,174.13	\$12,067.18	\$20,106.95

TRIMESTRE	CONCEPTO NO PROCEDENTE	IMPORTE
CUARTO	Foros regionales y mesas redondas para la refundación del PRD, en Vicente Guerrero, Dgo.	12,254.99
	Documentación sin cheque nominativo	6,943.58
	Documentación sin fecha	850.00
	Documentación faltante	58.38
TOTAL		\$20,106.95

11. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil nueve fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil nueve:

Al tratarse de conferencias y mesas de análisis, se clasifican de conformidad con el artículo 105, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos, siendo estas las siguientes:

Cuarto Trimestre:

Actividad	Fecha de realización	Importe Según revisión
Foros regionales y mesas redondas para la refundación del PRD, en Gómez Palacio, Dgo.	3 de octubre de 2009	\$18,037.85
Foros regionales y mesas redondas para la refundación del PRD, en Durango, Dgo.	4 de octubre de 2009	\$4,055.72
Foros regionales y mesas redondas para la refundación del PRD, en Vicente Guerrero, Dgo.	10 de octubre de 2009	\$12,254.99
Foros regionales y mesas redondas para la refundación del PRD, en Santiago Papasquiaro, Dgo.	17 de octubre de 2009	\$13,843.06
Documentación sin fecha		\$850.00
TOTALES		\$49,041.62

Considerando el gasto total de \$28,993.05 (veintiocho mil novecientos noventa y tres pesos 05/100 m.n.), como gastos directos procedentes por encontrarse vinculados con la realización de una actividad en lo particular y estar contenidos en el artículo 109 párrafo tercero fracción I, inciso a), g) y h), del Reglamento de Fiscalización y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio reglamento.

"Artículo 109. Los gastos que se pueden realizar con motivo de las actividades señaladas en el artículo 105 del presente reglamento se clasificarán en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una sola actividad en lo particular.

En los términos del párrafo anterior, únicamente se considerarán como gastos directos los siguientes:

I. Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:

a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;

...

...

g) Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos;

h) Gastos de traslado de asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.

..."

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe procedente	% que representa en relación al total
Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento.	\$8,861.11	30.56%
Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos.	\$246.30	0.85%
Gastos de traslado de los asistentes al evento.	\$19,885.64	68.59%
Suma	\$28,993.05	100.00%

12. Que el Partido de la Revolución Democrática recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil nueve \$1,942,792.73 (un millón novecientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 73/100 m.n.), de los cuales, \$388,558.55 (trescientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos 55/100 m.n.) equivalen al veinte por ciento que de conformidad con el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, será el apoyo máximo para estas actividades.

El Partido destinó para el desarrollo de sus actividades específicas del ejercicio dos mil nueve la cantidad de \$49,041.62 (cuarenta y nueve mil cuarenta y un pesos 62/100 m.n.), cantidad que equivale al dos punto cincuenta y dos por ciento de su gasto ordinario.

13. Que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento del importe total de sus comprobaciones. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un quince por ciento del importe total de sus comprobaciones. Una vez realizado el cálculo correspondiente y en relación con el último párrafo del considerando diez, se determina que al Partido de la Revolución Democrática le corresponde:

- a) Reembolso del cien por ciento aplicado al importe de \$28,993.05 (veintiocho mil novecientos noventa y tres pesos 05/100 m.n.), correspondiente a las erogaciones efectuadas en las actividades desarrolladas durante el ejercicio dos mil nueve, descritas en el considerando diez.

Cálculo:

$$100\% (X) 28,993.05 = \$28,993.05$$

14. Que la documentación comprobatoria que no cumple satisfactoriamente con los requisitos del Reglamento de Fiscalización, para ser considerada para efectos del financiamiento por actividades específicas, descrita a detalle en

el considerando número nueve de este dictamen y que será tomada como comprobación en el dictamen sobre la revisión de gasto ordinario del ejercicio dos mil nueve, equivale a la cantidad de \$20,106.95 (veinte mil ciento seis pesos 95/100 m.n.), es decir, el 40.99% de lo que el Partido de la Revolución Democrática destinó para el desarrollo de sus actividades específicas durante el ejercicio dos mil nueve.

15. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 129, 130, 131 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido de la Revolución Democrática cumplió en tiempo y forma con la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil nueve.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a la documentación procedente que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil nueve, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido de la Revolución Democrática la cantidad de \$28,993.05 (veintiocho mil novecientos noventa y tres pesos 05/100 m.n.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil diez.

CUARTO. Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2010 de fecha día veintiocho de marzo de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE**

**LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO**